

PÚBLICO

C.P. MAU. ORDINARIO N° 12600/145 VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS DE APROVISIONAMIENTO Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE A BORDO DE NAVES MENORES Y ARTEFACTOS NAVALES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN.

MAULLÍN, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTO: la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, de fecha 14 de junio de 1941; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) N° 777, de fecha 24 de octubre de 1978; el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC.) N° 90, de fecha 21 de febrero de 1996; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero del 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020, que Establece Normas para efectuar Operaciones Seguras de Transferencia de Combustibles Líquidos Marinos para el Consumo Interno de los Buques (Bunkering); la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-71/026, de fecha 2 de marzo de 2007, que Establece Procedimientos para la Aprobación de Extintores Portátiles de Incendios para usos Marinos y Normas para su Mantenimiento, para dar Cumplimiento a las Prescripciones de la Regla II-2/10.3 del Convenio SOLAS enmendado, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes acciones por parte de los usuarios marítimos, que requieran ejecutar faenas de aprovisionamiento y transporte de combustible a bordo de naves menores y artefactos navales, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín.
 - a.- Las faenas de carga, transporte y rancho de combustible, serán responsabilidad de las empresas involucradas en la transferencia de mercancía peligrosa (combustible), quienes verificaran en forma directa de las respectivas autorizaciones y de las medidas de seguridad que deben adoptarse, tanto en la entrega del camión tanque, como en su recepción a bordo de la nave.
 - b.- La responsabilidad civil ante la eventualidad de un derrame de contaminante en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima, está indicado en el Título 9, Párrafo 2°, del D.L. (M.) N° 2.222/78, "Ley de Navegación".
 - c.- Toda Faena de Combustible a Naves o Embarcaciones superior a 1 M3 ó 1.000 litros de carga, en la jurisdicción de esta Autoridad Marítima Local, **debe ser solicitada con 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto de Maullín**, mediante plataforma Internet "SIAN" (Sistema Integral de Atención a la Nave) o Carta de Autorización, según anexo "A".
 - d.- Previo a dar inicio a una Faena de Combustible, deberá informar vía canal 16 VHF o telefónicamente a la Capitanía de Puerto de Maullín, el horario de inicio, cantidad y tipo de combustible a cargar, lugar geográfico en que se realiza la faena y número de solicitud SIAN, teniendo presente que ya en este punto deben encontrarse adoptadas todas las medidas de seguridad. Se informará por la misma vía la finalización de la faena.

- e.- Mientras se efectúe la Faena de Combustible, el Capitán de la Nave o Patrón de la embarcación, será el responsable de la faena y supervisará las medidas pertinentes, suspendiendo las demás actividades de carga y/o descarga, especialmente las faenas en caliente, debiendo informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentren a bordo o en las cercanías, acerca de los riesgos que entraña la faena a realizar, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos. Además la empresa abastecedora deberá entregar a cada trabajador involucrado en la faena, el equipo de protección personal correspondiente.
- f.- Ante cualquier indicio de filtración o derrame de combustible, deberá detener de inmediato el trasvasije, informando de lo sucedido a ésta Autoridad Marítima.
- g.- Previo y durante la faena el Patrón de la Embarcación responsable de la faena, debe tener presente que el vehículo o camión estanque que transporte combustible para abastecer su nave, deberá implementar condiciones mínimas de seguridad, tales como:
 - 1) Tener como mínimo dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco de 4 kg. certificados y vigentes, los cuales estarán debidamente ubicados en lugares de fácil acceso.
 - 2) En los vehículos se encontrara solamente el personal de operaciones e inspección asignado para realizar la carga de combustible.
 - 3) Prohibición de transporte o ingreso de cualquier otra persona ajena a la faena.
 - 4) El camión estanque o vehículo, deberá portar letreros visibles que indiquen el sello de la distribuidora y el producto transportado, así también letreros, en su parte delantera y posterior con la palabra "INFLAMABLE", de forma visible, etiquetado y rotulado correspondientemente.
 - 5) El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá estar detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
 - 6) Deberá mantener operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame. Además deberá tener el material sorbente mínimo necesario para detener un principio de derrame.
 - 7) Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
 - 8) El camión o vehículo, como también su conductor, deberán dar cumplimiento a las exigencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles SEC, sobre las normas de seguridad para transporte de combustibles.
- h.- No se deberá fumar en el vehículo que transporta el combustible, a bordo de la nave o en sus cercanías. Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 5 mts., alrededor del vehículo, marcado por conos rojos o naranja internacional, para impedir que personas ajenas se acerquen o intervengan en la maniobra, fumen, usen fósforos o encendedores, operen equipos electrónicos que provoque carga eléctrica, chispa cualquier fuente de ignición y que pueda ocasionar la combustión de vapores inflamables. En todo caso, deberán colocarse letreros o símbolos aceptados por la normativa Chilena que indiquen, "PROHIBIDO FUMAR", los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.
- i.- Al autorizarse una Faena de Combustible, deberá izarse a bordo la bandera "B", del Código Internacional de Señales, la cual sólo podrá ejecutarse con luz diurna (1 hora después del Orto y 2 horas antes del Ocaso).

j.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al Medio Ambiente Acuático, la Empresa surtidora, Muelle, Puerto, Agencia y/o Armador, según corresponda, deberá tomar las acciones de contención y mitigación, de acuerdo al "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar", objeto evitar causar un mayor daño al medio ambiente, dotando con los medios necesarios a la Nave o Embarcación, Muelle o Terminal, según el tipo de combustible y magnitud de la faena, informado por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono: 652451285 ó 652451406) a la Autoridad Marítima Local ante cualquier emergencia.

k.- **MERCANCÍAS PELIGROSAS EN BULTOS O UNIDADES DE TRANSPORTE A BORDO DE LAS NAVES.**

- 1) Queda prohibido transportar como carga, una cantidad superior a 25 lts. de combustible líquido en naves menores de 12 mts. de eslora, destinadas al transporte de carga y/o personas. Estas naves sólo podrán llevar la cantidad de combustible necesaria para su normal operación. De igual forma, sólo podrá transportarse en recipientes o estanques con certificación de acuerdo a Norma NCh 2190. Of93. aprobados por SEC.
- 2) Aquellas naves menores entre 20 AB y 50 AB, que requieran transportar hidrocarburos y sus derivados, deberán solicitar formalmente a la Autoridad Marítima su autorización de acuerdo a lo señalado en la CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-32/11, debiendo considerar para esto un "**Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas**" y el correspondiente material mínimo de respuesta, según lo señalado en la Circular D.G.T.M. y MM. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de Enero de 2015.

IMPORTANTE EN CASO DE DERRAME O DESPRENDIMIENTO DE GASES TÓXICOS AÍSLE INMEDIATAMENTE EL SECTOR Y EN "NINGÚN CASO SE ACERQUE" DEBIENDO SIEMPRE ASUMIR LA "PEOR CONDICIÓN DE PELIGRO". AVISE INMEDIATAMENTE A LA CAPITANÍA DE PUERTO.

l.- **MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR ANTES DE INICIAR UNA FAENA DE COMBUSTIBLE A LAS NAVES.**

- 1) Alrededor del sector de bombeo de combustible, deberá establecerse un perímetro objeto evitar el tránsito de personas ajenas a la faena, manteniendo señalado el lugar con letreros "**PELIGRO FAENA DE COMBUSTIBLE, NO FUMAR**".
- 2) El Capitán de la Nave o Patrón de la embarcación, deberá designar personal para que mantengan una permanente vigilancia y control de la faena de combustible.
- 3) Dentro de la Nave se deberá mantener el ramal de incendio conectado, con chorro al costado del buque, por circuito alto parlante se deberá avisar, "**LA NAVE SE ENCUENTRA REALIZANDO FAENA DE COMBUSTIBLE, SE PROHÍBE FUMAR A BORDO**".
- 4) En las cercanías del sector de bombeo de combustible deberá habilitarse una posta de incendio, equipada con extintores de P.Q.S. o bien un extintor de CO2 con un mínimo de 5 Kg., baldes de arena para evitar el goteo que se produce en las coplas, y ramal de incendio listo a operar.

- 5) En caso se indique, deberá esperar la concurrencia de la patrulla de seguridad de la Capitanía de Puerto de Maullín, la cual verificará las condiciones para dar inicio a la faena.
 - 6) Sólo si se cumplen estas medidas de seguridad se podrá dar inicio a la faena de abastecimiento de combustible.
- m.- **NO SE AUTORIZARÁN LAS FAENAS NI EL TRASVASIJE DE COMBUSTIBLE ENTRE NAVES, DESDE UNA NAVE QUE NO CUENTE CON CERTIFICACIÓN PARA DESEMPEÑARSE COMO NAVE BUNKERING.**
- n.- **FAENAS ESPECIALES.**

Son Faenas Especiales aquellas que se realizan en lugares o con medios no previstos, por ejemplo: cuando una nave debe descargar combustible para entrar a dique o varadero, cuya factibilidad y seguridad deberá ser verificada caso a caso por la Capitanía de Puerto de Maullín, utilizando como referencia previo a su autorización mediante una resolución, las exigencias indicadas en la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario O-31/002.

2.- ANEXOS:

Anexo "A": Formulario de solicitud Autorización para Faena de Combustible.

3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Inversiones Oceánicas S.A.
- 2.- Salmones de Chile S.A.
- 3.- Transportes Puelche S.A.
- 4.- Terminal Pesquero Carelmapu.
- 5.- Alcaldía de Mar Carelmapu.
- 6.- Alcaldía de Mar Bahía Mansa.
- 7.- L/M KRISHNA, Llico Bajo.
- 8.- Embarcaciones de Conectividad.
- 9.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 10.- Archivo.

ANEXO "A"

AUTORIZACIÓN PARA FAENA DE COMBUSTIBLE

Al Sr. Capitán de Puerto de
Solicito su autorización para efectuar la siguiente faena de combustible:
Nombre de la Nave:.....
Señal de llamada:..... Número de matrícula:.....
Sitio o lugar de la faena:.....
Cantidad:.....
Tipo de Combustible:.....
Fecha y horario a efectuar la faena:.....
Empresa que efectuará la faena:.....
Se solicita vigilancia especial Sí..... No.....
Motivo:.....

INSPECCIÓN DE PATRULLA POLMAR EN TERRENO

EL ARMADOR, CAPITÁN, AGENCIA DE NAVE Y/O AGENCIA DE MUELLAJE, HA TOMADO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CERCANDO EL ÁREA, INSTALANDO LETREROS DE ADVERTENCIAS (NO FUMAR) EN ESPAÑOL E INGLÉS, MANTENER OPERADORES PERMANENTES DURANTE LA FAENA, CAPACES DE ACCIONAR VÁLVULAS DE CORTE EN CASO DE DERRAME. ADEMÁS DEBERÁ TENER EL MATERIAL SORBENTE MÍNIMO NECESARIO PARA DETENER UN PRINCIPIO DE DERRAME.

CONTROL DE RECAUDACIONES:.....
FECHA DE LA SOLICITUD:.....

AUTORIDAD MARÍTIMA

AGENCIA MARÍTIMA SOLICITANTE

MAULLÍN, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN**